

BOLETIN

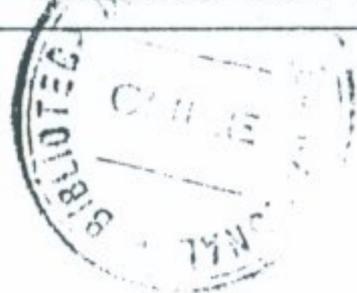
DE LAS

LEYES I DECRETOS

DEL

GOBIERNO.

LIBRO XLVIII.



Santiago.

5624

IMPRESA NACIONAL, CALLE DE LA BANDERA, NÚM 29

— 1880 —

15,453.

Banco chileno Garantizador de Valores.

Santiago, octubre 22 de 1880.

(286) Vistos estos antecedentes i lo informado sobre ellos, i

Considerando: que por medio de la reforma propuesta se pretende obtener autorizacion para que el Banco Chileno Garantizador de Valores pueda disolverse en virtud de acuerdo de sus accionistas que representen la mitad mas una de las acciones del Banco, reemplazándose por medio de esta regla la de los estatutos vijentes que prescribe que la sociedad podrá disolverse en caso de *pérdida de una tercera parte del capital representado por las acciones emitidas i siempre que lo acuerde la junta jeneral de accionistas en que estén representadas las dos terceras partes del capital, a lo ménos;*

Considerando: que si esta reforma consulta la facilidad i espedicion del acuerdo de los accionistas que representen mas de la mitad de las acciones, refiriéndose a la constitucion i existencia misma de la sociedad es conveniente i aun necesario que esté sujeta a reglas especiales i mas restrictivas, que den la garantía de que en materia tan delicada e importante no se proceda sino con mucha cautela i circunspeccion, toman en cuenta la mayor parte de los intereses que deben ser atendidos, en lo que se guarda conformidad con la regla jeneralmente establecida para el caso de disolucion anticipada de las sociedades anónimas,

Decreto:

No há lugar a la mencionada reforma de los estatutos del Banco Chileno Garantizador de Valores. Anótese i archívese.

PINTO.

José Alfonso.